



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veinticuatro**

Verbal No. 2024-00308

Reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ACCIDENTE TRÁNSITO) presentada por **NIDYA JOAHNA LOPEZ CASTRO, EDISON JAIR LOPEZ CASTRO y JAVIER AUGUSTO LOPEZ CASTRO** en contra de **MANUEL HUMBERTO ESPINOSA Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes **NIDYA JOAHNA LOPEZ CASTRO, EDISON JAIR LOPEZ CASTRO y JAVIER AUGUSTO LOPEZ CASTRO**, como quiera que la solicitud reúne las formalidades previstas en el artículo 152 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

Se decreta la inscripción de la demanda en el correspondiente registro del vehículo automotor denunciado como de propiedad de los demandados por el apoderado actor en el libelo de la demanda. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconocer personería adjetiva al doctor HAROLD ARMANDO RIVAS CÁCERES, como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

**NOTIFÍQUESE,**



**JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 64 del 2 de agosto de 2024



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría